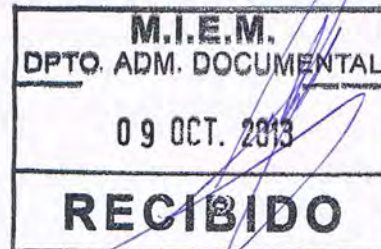


Montevideo, nueve de octubre del año 2013.-

Señor Ministro de Industria y Energía

Ing. Quím. Roberto Kreimermann

Presente.-



Damián Osta y José María Ciganda en representación del CONSORCIO Giro, compareciendo en el expediente 2013-8-1-0001569, al Señor Ministro DECIMOS:

Que en la representación invocada, venimos a evacuar la vista conferida en los términos que a continuación se exponen:

- I) En obrados se nos otorgó vista respecto a lo informado por la Comisión Honoraria Asesora Independiente (CHAI), la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), así como del proyecto de resolución, todo ello en el marco de lo dispuesto por los decretos 437/012 del 31 de diciembre del 2012 y 144/013 del 9 de mayo del año 2013, en el proceso que culminará con la autorización destinada a brindar el Servicio de Radiodifusión de Televisión digital comercial con estación principal ubicada en el Departamento de Montevideo.
- II) Según surge del proyecto de resolución en vista el Poder Ejecutivo maneja la idea de autorizar a la empresa SAOMIL S.A y al Consorcio POP TV (en formación) a prestar el servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre en el área metropolitana con estación trasmisora principal en el Departamento de Montevideo por el plazo de quince años.
- III) En los considerandos del mencionado proyecto de resolución se expresa que la decisión se adoptaría en función del contenido de los informes realizados por la CHAI y la URSEC, a partir de los cuales la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Industria, Energía y Minería aconseja la adjudicación a SAOMIL S.A. y Consorcio POP TV, desestimando la propuesta del CONSORCIO Giro al considerar que el mismo carece de capacidad económica propia, pese a que nuestra propuesta recibió la máxima puntuación (86,8 puntos en 100) en la evaluación de proyectos comunicacionales y planes de negocios realizada por la Comisión Honoraria Asesora Independiente (CHAI), que ubicó a SAOMIL S.A. en el segundo

lugar con 80,23 puntos y al Consorcio POP TV en el tercero con 79,49 puntos.

- IV) En nuestra opinión, el proyecto de resolución debería ser revisado, dado que encuentra fundamento en las consideraciones hechas por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual remitiéndose a un párrafo del informe elaborado por la URSEC.
- V) El párrafo al que se hace referencia en el informe de la DINATEL no existe como tal, es una conclusión a la que arriba el informante. A mayor abundamiento puede leerse el informe completo de la URSEC, que en ninguna de sus partes se hace mención a que el consorcio "carezca de capacidad económica propia".
- VI) Lo anterior denuncia la carencia de mérito de la resolución, cosa que sería suficiente para postular su modificación. No obstante, como en el informe de la DINATEL existen otras consideraciones vinculadas con la capacidad económica del Consorcio Giro para poder abordar con éxito el emprendimiento, es de nuestro interés analizar también estos aspectos en el presente para despejar así cualquier duda u obstáculo respecto de la viabilidad del proyecto que presentamos.
- VII) En nuestra propuesta señalábamos qué herramientas financieras considerábamos como aptas para viabilizar un proyecto basado en un modelo de autogestión a través de empresas cooperativas, rasgo que distingue nuestra propuesta de las restantes. Este rasgo distintivo también hizo que las referencias a los instrumentos financieros difirieran de las propuestas por los restantes interesados. Pero este diferencial no implica que los instrumentos propuestos excluyan los tradicionales como erróneamente se expresa en el informe de la DINATEL.
- VIII) Respetuosamente consideramos que el informante incurre en un error cuando materializa sus apreciaciones sobre nuestra propuesta de financiamiento, la que a nuestro entender contiene bondades superiores a las propuestas por otros postulantes.
- IX) Sin renunciar a los mecanismos tradicionales de los que venimos de hacer mención, es del caso reiterar que las herramientas financieras que postulamos en nuestra inicial comparecencia siguen siendo en nuestra opinión válidas y adecuadas para viabilizar el emprendimiento.
- X) En tal sentido reiteramos que confiamos en las denominadas participaciones subordinadas de las cooperativas y las obligaciones negociables como recursos financieros idóneos. Hemos constatado en el mercado local un alto interés por las herramientas financieras no tradicionales por nosotros mencionadas. Da cuenta de ello el documento del Corredor de Bolsa Ángel Urraburu que se adjunta.


- XI) Quede en claro que la emisión de participaciones subordinadas no modifica el régimen de titularidad de la cooperativa, pues los tenedores de los instrumentos de capitalización en ningún caso adquieren, en razón de su tenencia, los derechos de los socios cooperativistas, como erróneamente se señala en el informe elaborado por la DINATEL. Obsérvese que en dicho informe se expresa que no es posible modificar la titularidad del servicio y por tanto el mecanismo no resulta viable. Eso parte de un error de interpretación sobre el alcance del instrumento que pensamos utilizar. Como quedó dicho anteriormente las participaciones subordinadas, previstas en nuestra Ley General de Cooperativas (Ley N° 18.407) establecen un mecanismo de financiación para las entidades cooperativas que no implica la ampliación ni modificación de su registro social, pues quienes invierten a través de este mecanismo no pasan a integrar la cooperativa, sino que capitalizan a la misma mediante su inversión.
- XII) Pero no podemos olvidar que la cooperativa, por su propia naturaleza, podrá obtener también financiación a través de sus actuales integrantes, sin que con ello se modifique su titularidad. Estas capitalizaciones a través de sus socios cooperarios son normales y regulares dentro del sistema y son uno de los elementos que lo distinguen y le otorgan fortaleza. Del examen de la solvencia patrimonial de los socios individualmente considerados, que oportunamente agregamos en obrados, surge que la potencialidad en este aspecto es real y seria, alcanza con señalar que de la suma de sus patrimonios asciende a aproximadamente Pesos Uruguayos 22.000.000.
- XIII) Nosotros somos una demostración palmaria de las bondades del sistema cooperativo. El emprendimiento cooperativo La Diaria, integrante del Consorcio Giro, se creó en el año 2010, culminando así el proceso de estructuración de propiedad colectiva del medio que comenzó en el año 2006 bajo la naturaleza de sociedad anónima (La Diaria S.A.). Actualmente la cooperativa es propietaria del 100% de las acciones ordinarias de La Diaria S.A. y dicha sociedad, que factura anualmente 41.000.000 de Pesos Uruguayos, cuenta en los últimos tres años con balances superavitarios, de los cuales se adjunta documentación.
- XIV) Entonces, no es correcta la apreciación de que nuestro proyecto se base principalmente en el apoyo del FONDES. Lo que hicimos fue mencionar como posible fuente de financiamiento a una entidad creada con la finalidad de apoyar e impulsar proyectos de autogestión como el nuestro. El no incluirlo dentro de las posibles fuentes de financiamiento habría significado una omisión injustificada y que se presumiera, equivocadamente, que renunciábamos o rechazábamos la posibilidad de recurrir como fuente de financiamiento a la entidad más afín y adecuada a los intereses de las cooperativas integrantes del consorcio.

[REDACTED]

XX) En suma, nuestra propuesta además de haber sido la que presentó el Plan de Negocios mejor evaluado, incluye, como hemos documentado, las herramientas financieras necesarias para sustentar su viabilidad económica, asegurando a la vez que la participación de inversores no desnaturalice su característica de emprendimiento cooperativo, que consideramos especialmente relevante para realizar un aporte nuevo de independencia y diversidad a la oferta de servicios de televisión, y así contribuir a la construcción de ciudadanía en nuestro país.

Por lo antes expuesto, al Señor Ministro SOLICITAMOS que tenga por evacuada la vista conferida, disponiendo la modificación del proyecto de resolución, adjudicando al Consorcio Giro la autorización destinada a brindar el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Comercial con estación principal ubicada en el Departamento de Montevideo.

Sin otro particular, saludamos a Usted atentamente,



José María Ciganda

Damián Osta